

**DECRETO 1760/1962, de 5 de julio, por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de Bilbao.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, dependiente de la Universidad de Valladolid, por un total de treinta y cuatro millones novecientas sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, veintiocho millones novecientas veinte mil ciento dieciocho pesetas con cincuenta y un céntimos; pluses, pesetas ochocientas trece mil ochocientos cuarenta y dos ochenta y un céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones trescientas treinta y ocho mil diecisiete pesetas setenta y siete céntimos; importe de contrata, treinta y cuatro millones setenta y un mil novecientas setenta y nueve pesetas con nueve céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trescientas cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos; al mismo por dirección de obra, trescientas cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos; honorarios de Aparejador, sesenta por ciento sobre los de dirección, doscientas seis mil novecientas veintitrés pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Total, treinta y cuatro millones novecientas sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se descompone en la siguiente forma: Diez millones quinientas diez mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo a la partida número trescientas cuarenta y tres mil cuatrocientas once, treinta y cuatro del presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional; veintitín millones quinientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos, en el año mil novecientos sesenta y tres, y dos millones novecientas tres mil setecientos siete pesetas treinta y nueve céntimos, con imputación al ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se ejecutarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 1761/1962, de 5 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el conjunto que forma el castillo y la villa de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.**

El privilegiado emplazamiento de Segura de la Sierra le da extraordinarias condiciones de paraje pintoresco.

En la cumbre, el castillo-alcázar, en el que aún quedan piedras góticas de la «Fuente Imperial» con el escudo de Carlos V; al fondo, el amplio valle, de una singular belleza, y en medio, al pie mismo de la montaña, el pueblo con sus calles retorcidas y sosegadas de aspecto y ambiente medievales.

Para conservar en toda su belleza e integridad este notable lugar, es aconsejable colocarlo bajo la protección del Estado mediante la declaración de paraje pintoresco.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el conjunto que forma el castillo y la villa de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 1762/1962, de 5 de julio, sobre declaración de paraje pintoresco a favor del Montículo de Bagur (Gerona) y las ruinas del castillo existente en su cima**

Las principales causas que hacen sumamente interesante el característico Montículo de Bagur, dimanar de su valor en el paisaje sobre las tierras llanas del llamado Pequeño Ampurdán; de su visibilidad desde el mar que contribuye a la defensa del aspecto típico de la Costa Brava tan amenazada ya en la línea de sus acantilados costeros y aun de sus perfiles de montaña por el actual afán constructivo con finalidad utilitaria, y por último del valor histórico de las ruinas del castillo existentes en su cima, así como del hecho de haberse hallado en sus cimientos restos de un antiguo poblado ibérico.

Por todo ello resulta conveniente y aun necesario que sea declarado paraje pintoresco el expresado lugar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Montículo de Bagur (Gerona) y las ruinas del castillo existente en su cima, en la extensión que se indica en el plano que figura unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Calasanz», al fundado por la Orden de las Escuelas Pías, dependiente de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre Aurelio Isla, Superior provincial de los Padres Escolapios de Castilla, para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del establecido por la Orden de las Escuelas Pías en la calle de Gaztambide, número 63, de esta capital, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Calasanz»;

Vistos, asimismo, la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1958, así como los informes emitidos por el Rectorado de la Universidad de Madrid, Inspección Nacional de Colegios Mayores y Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Calasanz», al fundado por la Orden de las Escuelas Pías, dependiente de la Universidad de Madrid, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.